Radicado # 2023-00001-00
Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial).
Solicitante: Nancy Erlinda Amaya Díaz.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez la presente actuación informándole que vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte solicitante allegó escrito solicitando el nombramiento de perito para la práctica de la inspección judicial[1]. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Abril 24 de 2023.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Bochalema (N. de S.). Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la solicitud[2] allegada vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la apoderada de la parte solicitante de la prueba extrajudicial, manifestando que no se avizora, en el auto que señaló fecha para la práctica de la inspección judicial, la información del perito que fuere designado para la realización de misma. Lo anterior con el fin de que la inspección judicial se lleve a cabo con la intervención de un perito.

Imperioso resuelta, ponerle de presente a la peticionaria, el contenido del Artículo 189 del C.G.P., que faculta la realización de la prueba extraprocesal de inspección judicial con o sin la intervención de perito, así: *"Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso,* ***con o sin intervención de perito****. (…)" (negrilla fuera de texto).*

Evidentemente, el Despacho advirtió tal situación desde la misma solicitud liminar, y en tal sentido obró en el auto calendado 13/04/2023[3], absteniéndose de efectuar designación de perito, en razón a que la misma solicitante e interesada en dicha prueba extraprocesal, tanto en su escrito genitorio[4], como en el último allegado -de subsanación[5]-, en ningún momento solicitó la intervención de perito alguno para su práctica.

Corolario de lo anterior, bien la pena precisar que el precitado proveído que señaló fecha y hora para la práctica de la inspección judicial, cobró plena ejecutoria desde el pasado 19/04/2023, sin recursos en su contra. En consecuencia, el mismo se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **25 de abril de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 034

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[1] Fls. 1-3. Documento No. 09. Expd. Digital.
[2] Fls. 1-3. Documento No. 09. Expd. Digital.
[3] Fls. 1-2. Documento No. 08. Expd. Digital.
[4] Fls. 1-28. Documento No. 02. Expd. Digital.
[5] Fls. 1-30. Documento No. 06. Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c1af582f0dcbcd68c50891392060f9c906671022ab4aae44ecc04ff3319efe**

Documento generado en 24/04/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica